

OOMM.- Ordenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y
Procedimiento Administrativo común (L30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
Santander, 9 de octubre de 2006.
06/13516

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador
número S-652/06.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a JOSE MANUEL LOPEZ LOPEZ, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en CANARIAS, 7, VILLANUEVA DEL SEGURA (MURCIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-000652/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-000652/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra JOSE MANUEL LOPEZ LOPEZ, titular del vehículo matrícula 7907-BZR, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 033742, a las 01:10 horas del día 28-11-2005, en la carretera: A-8. Km: 238.80 por los siguientes motivos:

INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONDUCTOR DE LA OBLIGACION DE REALIZAR DETERMINADAS ENTRADAS MANUALES O ANOTACIONES EN EL TACOGRAFO O EN HOJAS DE REGISTRO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 03-04-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 20-04-2006, a JOSE MANUEL LOPEZ LOPEZ el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 25-04-2006 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos que se le imputan, trasladando la carga de la prueba al órgano instructor amparándose en el principio de presunción de inocencia. Solicita informe ratificador del agente denunciante. Invoca la aplicación del principio de proporcionalidad y de una adecuada graduación de la sanción. Solicita sobreseimiento y archivo del expediente, o en su defecto, reducción de la cuantía de la sanción a su grado mínimo.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido que la denuncia. Se adjuntó nuevamente junto a la propuesta.

El instructor del expediente formula con fecha 13-07-2006 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 301 euros.

HECHOS PROBADOS

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia y su posterior ratificación por el agente denunciante, así como por los discos diagrama retirados en los que se observa que el conductor no cumplimenta los lugares de partida y de llegada.

El denunciado no ha aportado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expe-

diente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que este modo de proceder tiene como finalidad intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad en la carretera, a lo que se añade la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones leves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: apercibimiento o multa de hasta 200 euros, multa de 201 a 300 euros o multa de 301 a 400 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 142.5 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 301 y 400 euros. De acuerdo con al art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 301 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 15.5 R(CE) 3821-85; ART.142.5 LOTT, de la que es autor/a JOSE MANUEL LOPEZ LOPEZ y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el ART. 143.1.C LOTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a JOSE MANUEL LOPEZ LOPEZ, como autor de los mismos, la sanción de 301 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 9 de octubre de 2006.—EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Fdo.: JUAN M. CASTANEDO GALAN

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
06/13517

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador
número S-1120/06.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a SDAD. COOPERATIVA DE TTE JAI, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domi-